

7. El contratista observará estrictamente como parte de este pliego de condiciones las que establece el Reglamento de 29 de Marzo último en sus artículos 177, 178, parte 1.ª y 2.ª del art. 179 y todos los artículos desde el 189 al 185 inclusive.

8. El contratista suministrará los alimentos que el Médico prescriba por cada preso enfermo, y tendrá derecho por cada uno al percibo del importe de ración y media.

9. La Junta auxiliar de Cárcels satisfará al contratista cada mes el importe que arrojen las liquidaciones quincenales del suministro.

10. Si en el acto de la subasta resultaren dos proposiciones iguales tendrá efecto en el mismo, y solamente entre sus autores, una segunda subasta.

11. Son de cuenta del contratista todos los gastos de la escritura de contrata y fianza, que otorgará á los diez días, después que se le notifique la aprobación del remate, debiendo entregar un testimonio de aquel documento á la Junta.

Modelo de proposiciones.

D. N... N... vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para obtener la adjudicación en pública subasta de los suministros de alimentos y alumbrado que necesitan las Cárcels de esta Villa durante el año económico de 1866-67 ofrece encargarse de dichos servicios por la cantidad de... (no debe exceder del tipo fijado para cada ración diaria y para cada luz.) Es adjunto el documento de garantía provisional que exige el art. 3.º del pliego de condiciones.

Fecha y firma.

Mayagüez Mayo 5 de 1866.—Bruno Ruiz de Porras.—Agustín de Calanda.—C. Bascaran.—Dr. Pedro Arroyo.—El Secretario, Juan Gonzalez.

Escribanía pública del Distrito de Catedral.

En los autos de insolvencia promovidos por D. Alejandro Salgado para litigar con D. Manuel Skerret, se ha dispuesto por el Sr. Alcalde mayor de este Distrito en auto de 26 del corriente dar otro cuarto pregon de remate á los bienes que para el pago de las costas se le han embargado á dicho Salgado y consisten en los siguientes:

Ese. Cts.

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes 'Una vaca negra tasada en...', 'Otra id. id. en...', 'Otra id. baya en...', 'Otra amarilla bragada en...', 'Otra amarilla en...', 'Otra horca en...', 'Otra gateada en...', 'Otra hosca en...'.

Y habiéndose señalado para que tenga efecto el acto el día 7 de Junio próximo de doce á dos de la tarde en la sala del Juzgado lo hago notorio para la concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico Mayo 26 de 1866.—Juan Basilio Nuñez.

Escribanía pública de la Carolina.

El 11 del corriente mes en las puertas de esta Alcaldía, y hora de las doce de dicho día, se bastarán los esclavos Simplicio, Florencio y Pedro Alcántara, para pagar las costas que adeuda la sucesión de D. Nicasio Viña, en los diferentes expedientes que han cursado en el Juzgado de Guerra, cuyos siervos han sido justipreciados en dos mil ciento treinta y tres escudos veinte y ocho céntimos. Y para la concurrencia de licitadores, por no haber tenido efecto el remate en el día de ayer como estaba señalado, libro el presente en la Carolina, á 2 de Junio de 1866.—Antonio Font, Escribano Real y público.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA AUXILIAR DE CARCELES DE LA CAPITAL.

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, por acuerdo del día seis de este mes, se ha servido aprobar el presupuesto de gastos é ingresos de esta Junta auxiliar de Cárcels, que ha de regir en el año económico de 1866 á 1867, y que se inserta á continuación. Y se publica esta aprobación superior en la Gaceta oficial para que llegue á noticia de todos los pueblos que componen los dos partidos judiciales de esta Capital.

Puerto-Rico Junio 9 de 1866.—El Vice-presidente,—J. Nicolás de Salas.

Los documentos que se citan son como siguen:

Presupuesto de gastos é ingresos de la Junta auxiliar de Cárcels de San Juan de Puerto-Rico, que ha de regir durante el año económico de 1866 á 1867.

Por Arts. Caps.

Arts. Sección primera—Gastos. Escs. Escs.

CAPITULO I.—PERSONAL.

1. Sueldo del Alcalde según el art. 57 del reglamento de 20 de Marzo de 1866. 1400

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Sueldo del llavero manadero, según el art. 101 del mismo reglamento.', 'Gratificación al Capellán según el art. 112 del reglamento.', 'Gratificación de los cabos de presos y maestros de todas clases...'.

CAPITULO II.—MATERIAL.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Para material de la Secretaría de la Junta auxiliar de cárceles.', 'Vino, oilata, cera y demás necesario al culto.', 'Importe de 32,000 estancias de presos de la Capital y pueblos de sus partidos judiciales...'.

Sección segunda.—Ingresos.

CAPITULO I.—ORDINARIOS.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Contribuyen los 17 pueblos que componen los dos partidos judiciales de la Capital mediante reparto...', 'Producto del alquiler de las habitaciones que se conceden á los presos...'.

CAPITULO II.—REINTEGRO.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Por reintegro de la cantidad á que se refiere el art. 5.º del presupuesto de gastos por las Juntas auxiliares correspondientes.', 'Por igual reintegro de la cantidad á que se refiere el art. 6.º del presupuesto de gastos en la misma forma que el anterior.'

Table with 3 columns: Location, Escudos, Cts. Includes 'Capital', 'Bayamon', 'Corozal', 'Dorado', 'Naranjito', 'Toa-alta', 'Toa-baja', 'Vega-alta', 'Vega-baja', 'Carolina', 'Guainabo', 'Loiza', 'Luquillo', 'Río-grande', 'Río-piedras', 'Trujillo-alto', 'Trujillo-bajo'.

Puerto-Rico, Mayo 24 de 1866.—V.º B.º—El Administrador, Ortiz.—El jefe de la 2.ª Sección, Francisco S. de Abarrar.

NUMERO 3.º—Reparto entre los pueblos que componen los partidos judiciales de la Capital de la cantidad de 15,011 escudos á que asciende lo que debe repartirse del presupuesto de gastos de la Junta auxiliar de Cárcels.

Table with 3 columns: Pueblos, Cantidad que deben pagar, Amount. Includes 'Capital', 'Bayamon', 'Corozal', 'Dorado', 'Naranjito', 'Toa-alta', 'Toa-baja', 'Vega-alta', 'Vega-baja', 'Carolina', 'Guainabo', 'Loiza', 'Luquillo', 'Río-grande', 'Río-piedras', 'Trujillo-alto', 'Trujillo-bajo'.

Puerto-Rico, Marzo 25 de 1866.—El Vice-Presidente.—José Nicolás de Salas.

Secretaría de la Municipalidad de Santa Isabel.—Este Municipio en observancia de lo preceptuado por la Junta Superior de Instrucción pública de esta Isla en su Decreto á 7 del corriente mes, en sesión ordinaria celebrada en esta fecha, acordó anunciar al público que la Escuela pública de niños de este pueblo ha sido declarada vacante y debiendo proveerse en oposición según lo ordena el art. 4.º del Decreto de 4 de Enero último, se hace notorio para que los que quieran optar á ella se presenten con sus solicitudes antes del 14 del entrante mes de Junio en que darán principio los exámenes. Santa Isabel 15 de Mayo de 1866.—Agapito Solís.

Presidencia de la Junta Local de Instrucción pública de la Villa de Ponce.

Por acuerdo de este día se anuncia al público, que estando vacantes las plazas de Maestro ayudante de la Escuela superior de esta Villa y la de maestro de adultos, dotadas, la primera con 1200 escudos, y la segunda con 600 escudos anuales, los profesores que aspiren á ellas pueden dirigir sus solicitudes á esta Presidencia acompañadas de los requisitos prevenidos, desde esta fecha al 14 de Junio próximo, en que darán comienzo los exámenes de oposición ante la Junta examinadora, en virtud de lo determinado por la Junta Superior en los artículos 3.º y 11 de su disposición á 7 del que rige.

Del propio modo se hace notorio, de conformidad con el contenido del artículo 17 de la misma Superior disposición, que se contrae al artículo 8.º de la Circular de la Superioridad número 12 de fecha 4 de Enero último, que los maestros de los pueblos de este Departamento que conserven el título expedido por la extinguida Academia de Buenas Letras igual á los de los profesores, y que no se comprendidos en el primer apartado del artículo 8.º de la citada Circular, pueden dirigir sus solicitudes en la misma forma que aquellos y época determinada para someterse al examen ante la Junta respectiva.

Por último, en virtud de lo que se ordena por el artículo 10 de la referida disposición, también se anuncia la vacante de la Escuela de párvulos, dotada con 1,000 escudos anuales, á fin de que los interesados acudan en el tiempo señalado con el certificado que expresa el artículo 61 del Decreto orgánico de 10 de Junio del año próximo pasado, para que esta Junta Local pueda elegir el individuo que resulte mas competente por su aptitud moralidad y buenas costumbres. Ponce Mayo 14 de 1866.—Francisco Carreras.

Secretaría de la Junta local de Instrucción pública de Hatillo.—Vacante en este partido una de las escuelas incompletas creadas por disposición superior en 14 de Abril último, y que debe establecerse en el barrio de Bayaney de esta comprensión con el sueldo de 360 escudos anuales, en tal virtud se anuncia al público para que el que desee obtenerla concorra á esta Secretaría el día 20 del corriente con la correspondiente solicitud, pues este día se hallará reunida la Junta local de instrucción pública á los efectos que previenen las disposiciones vigentes. Hatillo 6 de Junio de 1866.—Baldomero Iriarte, Secretario.—V.º B.º El Presidente, Flores.

Secretaría de la Junta local de Instrucción pública de las Piedras.—A los efectos dispuestos en el artículo 13 del acuerdo de la Junta Superior de Instrucción pública de 7 del actual, se han nombrado por la local de este pueblo para componer la comisión examinadora á las personas siguientes: Presidente, D. Inocencio Colon. Sr. Cura párroco D. Mariano Vidal. Sr. Vocal D. Francisco Lopez Cepero. Señoras Doña Ruperta Lopez de Marquez. Doña Encarnación Diaz de Albó.

Y en cumplimiento de lo prevenido en dicho art. se publica para conocimiento general Piedras Mayo 30 de 1866.—Francisco María Lopez, Secretario.—V.º B.º Colon.

Alcaldía Corregimiento de la Villa de Mayagüez.—Presidencia de la Junta local de Instrucción pública.—Se hace saber que el Excmo. señor Gobernador Superior Civil se ha servido aprobar

que se establezca en la Marina de esta Villa una escuela elemental completa de segunda clase con el sueldo de 840 escudos anuales, á fin de que los que deseen optar á ella presenten sus solicitudes al Ilmo. Ayuntamiento de aquí al 24 del corriente Mayagüez Junio 5 de 1866.—P. E. del Sr. Corregidor Presidente. El primer teniente de Alcalde, Presidente accidental, Cayetano Roger.

Secretaría del Municipio del Pepino.—Mandas, crear en este territorio por el Superior Gobierno seis escuelas incompletas con la dotación anual de 360 escudos cada una, se ha señalado por la Corporación Municipal del partido, de acuerdo con la Junta local de instrucción pública, el día 15 del corriente para su provision; y se hace notorio á fin de que los aspirantes á regentearlas, presenten sus solicitudes en esta Secretaría de mi cargo con la debida oportunidad, y adornadas de los documentos necesarios para acreditar aptitud y moralidad. Pepino Junio 5 de 1866.—Cristino Zano, Secretario.—V.º B.º José Muñoz.

Secretaría de la Junta local de Instrucción pública de las Piedras.—Debiendo establecerse desde 12 de Julio próximo dos escuelas incompletas en los barrios de Río y Montones de esta jurisdicción dotada cada una con 360 escudos anuales, por disposición de la Junta local de Instrucción pública se hace notorio á fin de que los sujetos que quieran regentearlas presenten ante la Junta Municipal sus solicitudes acompañadas de los atestados que acrediten su aptitud y moralidad en el preterito término de quince días. Piedras Junio 1.º de 1866.—Francisco María Lopez, Secretario.—V.º B.º El Presidente, Colon.

Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la Moca.—Estando aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de esta Isla la creación de cuatro escuelas incompletas dotadas con el haber anual de 360 escudos cada una, las que han de establecerse en esta jurisdicción, la Junta local previo el beneplácito de la municipalidad ha señalado el día 15 del corriente mes para que los que quieran optar á dichas escuelas se presenten con los requisitos que les marca el artículo 61 del Decreto orgánico de 10 de Junio de 1865. Lo que se hace notorio al público en general á los fines prevenidos.—Moca 6 de Junio de 1866.—Norberto García, Secretario.—V.º B.º El Alcalde Valls y Burguera.

Secretaría de la Junta Local de Instrucción Pública de la Moca.—En concordancia á lo preceptuado en el art. 13 de la circular fecha 7 del pasado Mayo, la Junta Local de este pueblo en sesión celebrada el día de ayer ha procedido á constituir la comisión de exámenes de Maestras, con el objeto de que las Señoras Profesoras que quieran optar al beneficio que concede el art. 8.º del Decreto de 4 de Enero último se presenten el día 14 del corriente mes á sufrir examen ante la comisión examinadora que estará al efecto reunida en la Sala de esta Alcaldía en la forma siguiente: Sr. Presidente, D. Salvador Valls y Burguera. Sr. Cura párroco, D. Rafael Dario Audinot. Sr. Vocal, D. Félix Echavarría. Señoras.—Doña Zoila Rosa Descartes de Valls. Doña Carmen Riera.

Y se hace saber al público en general á los efectos indicados. Moca y Junio 6 de 1866.—El Secretario, Norberto García.—V.º B.º, el Alcalde Valls y Burguera.

Secretaría del Municipio de Loiza.—En esta Secretaría de mi cargo se encuentra expuesto al público de 8 á 10 de la mañana y de 12 á 4 de la tarde el padron de la riqueza rustica para la derrama de gastos municipales de 1866 á 67 á fin de que puedan ocurrir á consultarlo y á interponer sus reclamaciones sobre la evaluación de los productos de sus fincas, cuantos tengan interés en ello siendo claridad que pasado el 10 de Julio no se admitirá reclamación y las fincas empadronadas quedarán de todo hecho sujetas al impuesto Municipal como lo determina el art. 14 de la Circular del Superior Gobierno número 4 de 10 de Diciembre último. Loiza 7 de Junio de 1866.—El Secretario, Ignacio Miyares.—V.º B.º El Alcalde, Coca.

Secretaría de la Municipalidad de Santa Isabel.—Anunciada por diferentes veces la vacante de la Escuela pública de niñas de este pueblo dotada con 400 escudos anuales y no habiéndose presentado persona alguna en oposición á ella, este Municipio en sesión ordinaria de esta fecha acordó publicarla nuevamente para que las que quieran optar á ella presenten sus solicitudes en el término de un mes, puesto que por el Decreto de 14 de Abril último se ha dispuesto no hacer alteración alguna en las referidas Escuelas de niñas, que continuarán como hasta aquí, si bien las Maestras gozarán de los derechos que les concede el art. 8.º de la Circular número 12 de 4 de Enero último. Santa Isabel 15 de Mayo de 1866.—Agapito Solís.

Alcaldía Municipal del pueblo de Yauco.—Habiéndose servido disponer el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, aprobar el presupuesto de la obra de empedrar la calle del Comercio en este pueblo de 400 varas de longitud y tres de ancho en el centro, cuyo presupuesto asciende á mil escudos, ha dispuesto también se saque á pública subasta la referida obra. En su consecuencia, la Junta Municipal en sesión de hoy acordó que el acto de la subasta tenga efecto el día 16 del entrante mes de Junio á la una de la tarde en la sala de sesiones y que se avise por medio del presente anuncio á fin de que, los que la interesen